

ACUERDO No. SENESCYT- 2018 - 084

**XAVIER ADRIÁN BONILLA SORIA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (E)**

CONSIDERANDO:

- Que** el segundo numeral del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los principios del ejercicio de los derechos que: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”*
- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“(…) La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo (…);”*
- Que** el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (…). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (…);”*
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica*



y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

- Que** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*
- Que** el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“(…) El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. (…);”;*
- Que** el artículo 72 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, dispone que: *“Las instituciones de educación superior garantizarán el acceso a la educación superior de las y los ecuatorianos residentes en el exterior mediante el fomento de programas académicos. El Consejo de Educación Superior dictará las normas en las que se garantice calidad y excelencia.”;*
- Que** el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que: *“El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución. El Sistema de Nivelación y Admisión adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de las y los titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad o vulnerabilidad. (…);”;*
- Que** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (…);”;*
- Que** el artículo 183, literales b) y e), íbidem, señalan entre las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior: *“b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y el Sistema de Nivelación y Admisión;”;*



- Que** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, determina que el acto normativo *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”*;
- Que** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.”*;
- Que** el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 05 de agosto de 2013, y publicado en el Registro Oficial No. 536, de 18 de marzo de 2001, determina: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. (...)”*;
- Que** el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 526, de 02 de septiembre de 2011, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, implementará el Sistema de Nivelación y Admisión para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas. El Sistema de Nivelación y Admisión tendrá dos componentes. (...) El componente de nivelación tomará en cuenta la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias.”*;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 478 de fecha 13 de agosto de 2018, Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, encargó al Dr. Adrián Bonilla Soria la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que** mediante Acuerdo Nro. SENESCYT, 2017-065, de 20 de febrero de 2017, se expidió el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA);
- Que** el artículo 5 del Reglamento del Sistema de Nivelación y Admisión, expedido mediante Acuerdo No. SENESCYT, 2017-065, de 20 de febrero de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 1000, de 09 de mayo de 2017, establece que: *“Se encontrarán habilitados para el proceso de inscripción los ciudadanos ecuatorianos independientemente del país en el que residan, los extranjeros residentes en el Ecuador, refugiados, solicitantes de refugio y extranjeros que mediante acuerdos internacionales busquen acceder a la educación superior pública, siempre y cuando estos grupos tengan su título de bachiller o se encuentren cursando el tercer año de bachillerato según el período académico que corresponda o su equivalente.”*;
- Que** mediante oficio No. UNEMI-R-2018-0227-OF, de 17 de octubre de 2018, el Rector de la Universidad Estatal de Milagro, reitera su compromiso para contribuir con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el desarrollo y ejecución de mecanismos que permitan atender a



la comunidad migrante ecuatoriana en su derecho de acceso a la educación superior de calidad;

- Que** mediante oficio No. ESPE-REC-2018-1036-O, de 18 de octubre de 2018, el Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, comunica que cuenta con cupos disponibles en educación virtual, que se pone a disposición de la comunidad migrante, a fin de ser empleados como parte de las políticas de acción afirmativa;
- Que** mediante memorando No. SENESCYT-SGES-SAES-2018-0900-M, de 19 de octubre de 2018, el Subsecretario de Acceso a la Educación Superior, remitió el informe técnico y la propuesta de reforma al Acuerdo No. SENESCYT,2017-065, mediante el cual se expidió el Reglamento del Sistema de Nivelación y Admisión (SNNA), para revisión y emisión del acuerdo de reforma, en relación a las políticas de acción afirmativa a favor de la comunidad de ecuatorianos y ecuatorianas que residen en el exterior, al mismo se realizó un alcance mediante memorando No. SENESCYT-SGES-2018-0292-MI, de 26 de octubre de 2016, en el cual se solicita incluir dentro de la misma reforma a la comunidad migrante que reside en el Ecuador;
- Que** mediante Informe Técnico, emitido por la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior y aprobado la Subsecretaria General de Educación Superior, se concluye que: *"(...) con la finalidad de viabilizar técnicamente el acceso a la educación superior en modalidad virtual por parte de los ecuatorianos residentes en el exterior, es necesario realizar una reforma al Acuerdo No. Senescyt, 2017-065, propuesta que acoja y plantee de manera efectiva programas que propendan el uso adecuado de la oferta académica a través de políticas inclusivas en pleno cumplimiento de la ley (...)"*, justificando la necesidad de contar con una metodología que permita determinar el costo unitario por alumno matriculado en nivelación general y nivelación de carrera de forma estandarizada que optimice el uso de los recursos presupuestarios del Proyecto "Sistema Nacional de Nivelación y Admisión"; y,
- Que** con fecha 19 de octubre de 2018, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió informe jurídico pertinente para la expedición del Acuerdo de reforma al Reglamento del Sistema de Nivelación y Admisión (SNNA), en la Sección de Políticas Afirmativas, para favorecer el ingreso directo de los y las ecuatorianos que residen en el exterior, una vez culminado el proceso ordinario de asignación de cupos, tomando en consideración la oferta académica disponible, de conformidad a la normativa vigente.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación; y lo dispuesto en el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMINISIÓN (SNNA)

Artículo 1.- Agréguese a continuación del artículo 69, el siguiente artículo:

“Artículo innumerado.- Ecuatorianos residentes en el exterior y comunidad migrante.-

Para garantizar el acceso a la educación superior de las y los ecuatorianos residentes en el exterior, las instituciones de educación del país, podrán proponer ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, programas, proyectos o mecanismos orientados a favorecer el ingreso directo de este segmento poblacional, una vez culminado el proceso ordinario de asignación de cupos, exista la oferta académica disponible y se garantice la aplicación de los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras de los aspirantes.

Esta oferta académica podrá ser usada además en programas o proyectos que coadyuven al acceso de la comunidad migrante que reside en el Ecuador.”

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior y a la Subsecretaría General de Educación Superior de esta Cartera de Estado.

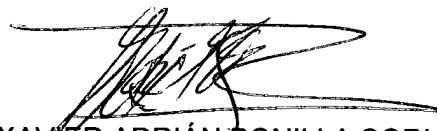
Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Educación Superior, y a la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior de esta Cartera de Estado.

Artículo 4.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la notificación del presente Acuerdo.



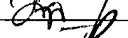
Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de 2018.

Notifíquese y publíquese.-



XAVIER ADRIÁN BONILLA SORIA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (E)

Acción	Nombre y Apellido	Sumillado firma	Fecha
Elaborado por:	Pamela Herrera		26/10/2018
Revisado por:	Julia González		26/10/2018
Aprobado por:	Dr. Galo Torres		26/10/2018